

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2022-00420-00

Auto No. 2434

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL de APOYO para la señora EVELIN PATRICIA FIGUEROA BARONA, propuesta por la señora MARIA DEL SOCORRO FIGUEROA BARONA Y HAROLD ADOLFO FIGUEROA BARONA toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. Existe incongruencia entre el poder y el acápite de notificaciones por cuanto en el primero de los referidos se indica que de la señora MARIA DEL SOCORRO FIGUEROA BARONA tiene otro correo electrónico y en el libelo de la demanda se señala el mismo correo del demandante HAROLD ADOLFO FIGUEROA BARONA, lo que deberá aclarar y corregir.
2. Debe indicarse con claridad quienes son las partes del proceso, toda vez que al ser un proceso contencioso debe especificarse demandante y demandado.
3. Deberá incluir la valoración de apoyos con la demanda en la forma que para tal fin disponer artículo 38 numeral 4 de la ley 1996 de 2019.
4. Omitió indicar el lugar, la dirección física que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes recibirán notificaciones personales.

En consecuencia el juzgado,

DISPONE:

INADMITIR la anterior demanda para que el término de cinco (05) días, subsane el defecto anotado so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ